

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto jubilando a D. Eduardo Ortiz de Zugasti, Cónsul general en Gibraltar.—Página 316.

Otro disponiendo que D. Francisco Martí y Díaz de Jáuregui, Cónsul general, cesante, pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Gibraltar.—Página 310.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando a D. Pascual Domenech y Tomás, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 310.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Julián González Tamayo.—Página 310.

Otro nombrando a D. Trinidad Gay y Thomas, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.—Página 310.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Oviedo a D. Juan Morlesín y Soto.—Página 310.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a D. Edelmiro Trillo y Señorans.—Página 311.

Otro nombrando a D. Miguel Bobadilla y Samanigo para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.—Página 311.

Otro idem a D. Manuel Algorta González para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte.—Página 311.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo la rehabilitación o prórroga de pensiones que comprende la relación que se publica para ampliación de estudios en el extranjero y dentro de España desde 1.º del mes actual.—Páginas 311 a 313.

Otra disponiendo, como aclaración a los artículos 22 y 62 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, que en las

provincias que tengan concierto económico con el Estado, las listas anuales y trienales de industriales y comerciantes que este último artículo preceptúa deben formarse, las redactarán los Fieles Contrastes, con cuantos datos tengan de años anteriores, los que arrojen los libros talonarios, y los que puedan obtener de los Alcaldes y otras Autoridades.—Página 313.

Otra disponiendo que los ejercicios para la provisión de la Cátedra de Tecnología textil de la Escuela Industrial de Tarraza, versen también sobre el estudio de la Teoría de los tejidos.—Página 313.

Otra declarando desierto el concurso de traslación anunciado para proveer una plaza de Profesor, de ascenso, del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).—Página 313.

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—Declarando que, a partir del 22 de este mes, el litoral otomano del Mar Rojo, que se extiende desde Ras-Isa al Norte de Hodeida hasta Ras-Goullisfac, será puesto en estado de bloqueo efectivo.—Páginas 313 y 314.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 314.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pable Camarero y Gill, contra una nota del Registrador de la propiedad de Santa María de Nieva suspendiendo la inscripción de una escritura de cesión de bienes.—Página 314.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 272.—Páginas 314 y 315.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Concurso para proveer los cargos de Contador de los Ayuntamientos de Segovia y Valls (Tarragona).—Página 315.

Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la circular de 7 de Octubre último en lo que se refiere al estado sanitario de Mogador.—Página 315.

Anunciando haber ocurrido casos de cólera en Vilayeto Albanés de Yanina ó Jania, cerca del Mar Jónico.—Página 315.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Profesor de Ascenso del 7.º grupo (Mecánica general y aplicada), vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).—Página 315.

Citando, por un plazo de quince días, a los representantes del Instituto de las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Inmaculada Concepción de Valencia.—Página 315.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo al Ayuntamiento de Santander 68 litros de agua por segundo de los manantiales de La Quintanilla, con destino a mejorar el abastecimiento de la población.—Páginas 315 y 316.

Carreteras.—Aprobando el cuadro de distribución del crédito disponible para la conservación de carreteras de 1912.—Página 316.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Orense) y (San Sebastián), Banco de Valencia, Compañía de Aguas de Burgos, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Anónima Española de Envases, Sociedad de Electricidad del Mediodía, Sociedad de seguros La Estrella, Sociedad Azucarera de España y Canal de Isabel II.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Balance general de ingresos y gastos desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1911.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Consignación para la conservación de las carreteras del Estado durante el año 1912.

Ayuntamiento de Madrid.—Memoria de la gestión de este Excmo. Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1909 a 30 de Septiembre de 1911.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Consular,

Vengo en declarar jubilado, con la clasificación que de derecho le corresponde, á D. Eduardo Ortiz de Zugasti, Cónsul general en Gibraltar.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. Francisco Martí y Díaz de Jáuregui, Cónsul general, cesante, pase á prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Gibraltar; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala á la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar á D. Pascual Domenech y Tomás, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Pascual Domenech, á D. Julián González Tamayo, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, que sirve en comisión cargo de Magistrado en la misma y reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Julián González Tamayo.

Es Licenciado en Derecho civil y canónico.

En 14 de Julio de 1874, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante del Consejo de Estado; posesión en el mismo día.

En 24 del ídem íd., promovido á Oficial tercero de dicho Alto Cuerpo consultivo, de cuyo cargo se posesionó en la misma fecha.

En 19 de Febrero de 1881, promovido á Oficial segundo; posesión en igual fecha.

Por Real orden de 4 de Noviembre de 1885, se le reconoce la categoría de Juez de ascenso.

En 18 de Enero de 1887, promovido á Oficial primero, posesionándose el mismo día.

Por Real orden de 14 de Agosto de 1888, se le reconoce la categoría de Juez de término.

Por Real orden de 27 de Octubre del mismo año, nombrado Secretario de Sala segundo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; posesión en 29 del mismo mes y año.

Por Real decreto de 21 de Enero de 1889, promovido á Secretario de Sala primero del citado Tribunal; posesión en 22 de ídem íd.

Por Real orden de 15 de Noviembre de 1889, se le reconoce categoría de Magistrado de Audiencia Territorial.

Por Real orden de 11 de Junio de 1895, se le reconoce la de Magistrado de la Audiencia de esta Corte.

Por Real decreto de 23 de Septiembre de 1896, promovido á Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; posesión en 28 de ídem íd.

Por Real orden de 11 de Febrero de 1899, se le reconoce la categoría de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, señalada por el artículo 27 de la Ley de 22 de Junio de 1894, con la antigüedad de 28 de Septiembre de 1898.

Declarado excedente, por reforma, por Real decreto de 17 de Mayo de 1904.

En 22 de Marzo de 1907, nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona; posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 15 de Febrero de 1908, nombrado, en comisión, Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesión en 30 de Marzo.

En 4 de Diciembre de 1877, se le nombró Vocal de la Junta provincial de Madrid para la formación del Censo general.

En 22 de Febrero de 1886, Secretario de la Delegación encargada de resolver en la Comisión mixta de París las cuestiones entre España y Francia sobre so-

beranía en la Costa Occidental de Africa, Comisión conferida por el Ministerio de Estado.

En 31 de Agosto de 1872, fué condecorado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Rector de la Universidad de Barcelona, con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria.

Accediendo á los deseos de D. Trinidad Gay y Thomas, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Eduardo Echevarría.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Trinidad Gay, á D. Juan Morlesín y Soto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, que ocupó el número 98 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Juan Morlesín y Soto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Septiembre de 1884.

En 6 de Marzo de 1885, fué nombrado Oficial segundo del Archivo del Tribunal Supremo, de cuyo cargo tomó posesión en 7 del mismo mes.

En 27 de Febrero de 1890, se le declaró cesante; cesó en 28 de dicho mes.

En 27 de Marzo del referido año, nombrado Oficial de la Junta Calificadora del Poder judicial; tomó posesión en el mismo día.

En 4 de Diciembre de 1890, se le concede, por asimilación, la categoría de Juez de entrada, con la antigüedad de 7 de Marzo de 1887.

En 27 de Diciembre de 1890, nombrado Juez de primera instancia de Jijona, de entrada; posesión en 9 de Febrero de 1891.

En 31 de Marzo del 91, promovido, en turno cuarto, al de Caravaca, de ascenso; cargo del cual tomó posesión en 20 de Abril inmediato.

En 15 de Febrero del 92, renuncia el cargo, siéndole admitida dicha renuncia en el mismo día.

En 27 de Febrero de 1896, fué nombrado, en virtud de oposición, Relator de la Audiencia Territorial de Albacete.

En 16 de Junio ídem, fué elegido Di-

putado á Cortes por la circunscripción de San Juan de Puerto Rico.

En 19 de Enero del 99, solicitó su ingreso en la carrera.

En 12 de Marzo de 1900, nombrado, en comisión y en turno segundo, Juez de Sacerdón, de entrada, posesionándose el 23 de dicho mes.

En 16 de Mayo del mismo año, nombrado, en comisión, para el Juzgado de Jijona, de ascenso.

En 30 de Junio del citado año, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona, tomando posesión en 30 de Julio inmediato.

En 28 de Mayo del 903, trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Guadalajara, posesionándose en 20 de Junio siguiente.

En 27 de Junio de 1904, promovido, en el turno primero, á Teniente Fiscal de la de Valladolid; posesión en 6 de Julio.

En 19 de Noviembre de 1908, promovido, en el turno segundo, á Presidente de la Provincial de León; posesión en 27 ídem.

En 9 de Septiembre de 1909, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido don Julián González, á D. Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, que ocupa el número 88 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Edelmiro Trillo y Señorans.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cambados desde principio del año 1876, hasta fin de Junio de 1879, y en la Coruña desde 1.º de Julio siguiente, hasta 10 de Diciembre de 1882.

Es autor de un estudio sobre la organización del Cuerpo Jurídico de la Armada.

En 29 de Marzo de 1883, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada; posesión en 2 de Mayo ídem.

En 20 de Octubre ídem, promovido al de Alcaraz, electo.

En 17 de Enero de 1884, nombrado para el de Celanova, electo.

En 12 de Febrero ídem, nombrado para el de Mondoñedo; posesión en 13 de Marzo.

En 7 de Junio de 1887, trasladado al de Padrón; posesión en 25 ídem.

En 16 de Julio ídem, al de Mondoñedo; posesión en 14 de Agosto.

En 12 de Abril de 1889, promovido, en turno primero, al de Figueras.

En 20 de Mayo ídem, nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Oviedo; posesión, 30 ídem.

En 6 de Junio ídem, trasladado al de Vigo; posesión, 14 de Julio.

En 11 de Febrero de 1892, la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Coruña, por unanimidad, propuso para el ascenso á este funcionario, fundándose en su celo, actividad é inteligencia y en el conocimiento de los asuntos y competencia que demuestra en sus resoluciones, consignando como antecedentes también que siendo Juez de Mondoñedo se le designó especial para entender en el sumario instruído con motivo del asesinato del Párroco del Valle de Oro y sus tres familiares, logrando descubrir y capturar á los seis autores en corto espacio de tiempo; y el que prestó auxilio valioso al Notario de Vigo D. Eugenio Domínguez para reconstruir su protocolo incendiado.

La Junta calificadora del Poder judicial y el Consejo de Estado informaron favorablemente y le fueron declarados méritos especiales para el ascenso en 28 de Enero de 1901, los cuales no llegaron á hacerse efectivos por renuncia del interesado.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al del Ferrol; posesión, en 1.º de Octubre.

En 20 de Octubre de 1902, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Audiencia de Badajoz, electo.

Por Real orden, dictada por el Ministerio de Marina en 22 de Octubre de 1902, le fué concedida la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, por sus especiales servicios á la Marina.

En 10 de Noviembre ídem, nombrado Magistrado de la Audiencia de Palencia; posesión, en 28 de Febrero de 1903.

En 8 de Febrero de 1904, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Pontevedra.

En 22 ídem ídem, trasladado, á sus deseos, á igual plaza en la de Palencia; posesión, 23 de Marzo.

En 11 de Mayo de 1908, promovido, en turno primero, á Presidente de la Provincial de Tarragona, electo.

En 25 ídem ídem, trasladado, á sus deseos, á igual plaza en la de Ouenca, electo.

En 25 de Junio ídem, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la de Valladolid; posesión, 20 de Julio.

En 13 de Septiembre de 1909, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte; posesión, en 12 de Octubre siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, vacante por promoción de D. Juan Morlesín.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Algora González, Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, va-

cante por promoción de D. Edelmiro Trillo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la rehabilitación ó prórroga de pensiones que comprende la siguiente relación de pensiones en el extranjero, y dentro de España desde 1.º de Enero de 1912.

A.—PENSIONES EN EL EXTRANJERO

1. A D. Ramón de Abada y Vinyals, seis meses y nueve días, con 350 pesetas mensuales y 250 para el viaje de vuelta.

2. A D. Francisco Almarcho, Profesor ayudante del Instituto de Valencia, toda la pensión concedida, ó sea dos meses, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

3. A D. José Alonso Tomás, Ayudante de la Escuela de Comercio de Gijón, dos meses, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

4. A Don Ramón de Alos y de Don, un año, con 200 pesetas mensuales.

5. A D. Juan Alzina Melis, ocho meses y diecisiete días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

6. A D. Gregorio Amor Mozo, Profesor de Sociología en el Seminario de Valladolid, seis meses y cuatro días, con 350 pesetas mensuales y 225 para el viaje de vuelta.

7. A D. Félix Apraiz Arias, Catedrático de la Escuela Industrial de Valencia, seis meses y nueve días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

8. A D. Ramón Asensio y Bourgon, Catedrático de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona, nueve meses y trece días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

9. A D. José Aumente Baraza, nueve meses y dieciséis días, con 250 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

10. A D. Manuel Azaña y Díaz, cuatro meses y veintitrés días, con 350 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

11. A D. Rafael Ballester Castell, Catedrático del Instituto de Palencia, siete meses y dos días, con 350 pesetas mensuales y 175 para viaje de vuelta.

12. A D. Faustino Ballvé Pallisá, ocho meses, con 300 pesetas mensuales y 150 para viaje de vuelta.

13. A D. Augusto Barcia Tralles, cuatro meses y dieciocho días, con 350 pe-

setas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

14. A. D. Angela Barco Hernández, tres meses y cinco días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

15. A. D. Luis Benedito Vives, un mes, con 350 pesetas mensuales.

16. A. D. Juan Bautista Bergua y Olavarrieta, cuatro meses, con 300 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

17. A. D. Germán Bernacer Tormo, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio, de Alicante, cinco meses y trece días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

18. A. D. Juan Bordas Salellas, dos meses, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

19. A. D. Rafael de Buen y Lozano, tres meses, con 350 pesetas mensuales.

20. A. D. Pedro Bosch y Giumperá, ocho meses y ocho días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

21. A. D. Fernando Cadalso y Manzano, once meses y veinticinco días, con 350 pesetas mensuales y 375 para viaje de vuelta.

22. A. D. Rafael Campalans Puig, nueve meses y diecinueve días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

23. A. D. Francisco Candil Calvo, cuatro meses y veintitrés días, con 350 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

24. A. D. Ramón Carande Thovar, cuatro meses y veinte días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

25. A. D. Mariano Caro y del Arroyo, cinco meses y un día, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

26. A. D. Ignacio Cano y Romero, nueve meses y dos días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

27. A. D. Manuel de Castro y de Castro, seis meses, con 300 pesetas mensuales.

28. A. D. Eugenio Ouello Calón, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Barcelona, siete meses, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

29. A. D. Federico Dalmau, Catedrático del Instituto de Logroño, nueve meses, con 300 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

30. A. D. Lucas Fernández Navarro, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, cinco meses y trece días, con 350 pesetas mensuales y 350 para viaje de vuelta.

31. A. D. Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, seis meses, con 400 pesetas mensuales y 250 para matrículas.

32. A. D. Francisco Ferrer y Hernández, siete meses y veintisiete días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

33. A. D. Antonio Garofa Bando, cinco

meses y doce días, con 350 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

34. A. D. Victoriano García Martí, nueve meses y cinco días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

35. A. D. Manuel García Morante, Auxiliar de Instituto de San Isidro, cuatro meses y doce días, con 350 pesetas mensuales y 125 para viaje de vuelta.

36. A. D. Tomás Garmendía Landa, ocho meses y seis días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

37. A. D. José Gazmelo Alda, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, toda la pensión concedida, ó sean siete meses, con 350 pesetas mensuales, 800 para viajes y 400 para material y matrículas.

38. A. D. Romualdo González Fragoso, cinco meses y seis días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

39. A. D. Manuel González Martí, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Valencia, un mes y veintiún días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

40. A. D. Joaquín Guichot y Barrera, seis meses y dos días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

41. A. D. Aurora Gutiérrez Larraya, tres meses y quince días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

42. A. D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, tres meses y diecinueve días, con 350 pesetas mensuales y 400 para viaje de vuelta.

43. A. D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, diez meses y veintisiete días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

44. A. D. Virgilio Hueso y Moreno, seis meses y cinco días, con 350 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

45. A. D. Antonio Lecha Marzo, Maestro de una Escuela municipal graduada de Madrid, seis meses y nueve días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

46. A. D. Juan López Suárez, cuatro meses y veintiséis días, con 350 pesetas mensuales y 350 para viaje de vuelta.

47. A. D. Juan Longueras y Badía, nueve meses y nueve días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

48. A. D. Ricardo Mancho Alastuey, Director de la Escuela Normal de Maestros de León, seis meses y nueve días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

49. A. D. Manuel Manrique de Lara, tres meses y veintitrés días, con 500 pesetas mensuales y 1.100 para viaje de vuelta, autorizándole para que resida en la isla de Corfú.

50. A. D. León Martín Granizo, siete meses y cuatro días, con 300 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

51. A. D. Antonio Martín Robles, Ca-

tadrático del Instituto de Figueras, seis meses, con 350 pesetas mensuales.

52. A. D. Manuel Martínez de la Escalera, seis meses y catorce días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

53. A. D. Manuel Martínez Pedroso, tres meses, con 350 pesetas mensuales.

54. A. D. Fernando Martínez Torner, toda la pensión concedida, ó sea ocho meses, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

55. A. D. Francisco Martorell y Trábal, un año, con 350 pesetas mensuales.

56. A. D. Víctor Masriera y Vila, dos meses y diecisiete días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

57. A. D. José de la Muela Alarcón, siete meses y cuatro días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

58. A. D. Roberto Novoa Santos, nueve meses y cinco días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

59. A. D. Mauro Ortiz de Urbina Urbarren, Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria, ocho meses y ocho días, con 250 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

60. A. D. Andrés Ovejero Bustamante, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dos meses, con 350 pesetas mensuales, autorizándole para residir en Bélgica y Holanda.

61. A. D. Ramón Pérez de Ayala, siete meses y diez días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

62. A. D. Ramón Pérez Bancos, siete meses y diecisiete días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

63. A. la señorita Carmen Pérez y García, nueve meses y cinco días, con 350 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

64. A. D. Rafael Pérez Montaut, tres meses, con 350 pesetas mensuales.

65. A. D. José Pijoán Soteras, un año, con 400 pesetas mensuales y 750 para viaje de vuelta.

66. A. D. Juan Pujol Martínez, dos días, con 350 pesetas mensuales.

67. A. D. Manuel Ribentós y Bordoy, toda la pensión concedida, ó sea un año, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

68. A. D. Julio Rey Pastor, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, nueve meses y quince días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

69. A. D. Carlos Riba García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, seis meses, con 350 pesetas mensuales.

70. A. D. Francisco Rivera Pastor, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, seis meses y dieciocho días, con 350 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

71. A. D. Adolfo Rupérez y Grima, Oficial de taller de la Escuela Nacional de

Artes gráficas, tres meses y seis días, con 300 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

72. A D. Abilio Saldaña y Larrainzar, siete meses, con 300 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

73. A D. Nicolás Salmerón y García, cinco meses y un día, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

74. A D. Rafael Sánchez de Ocaña y Fernández, tres meses, con 350 pesetas mensuales.

75. Al P. Luciano Serrano, un año, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

76. A D. Jorge Francisco Tello y Muñoz. Auxiliario de la Facultad de Medicina de Madrid, dos meses, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

77. A D. Luis Tramoyeres Blasco, dos meses, con 400 pesetas mensuales, 250 para viaje de vuelta y 300 para material.

78. A D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, ocho meses, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

79. A D. Antonio Vázquez Pombo, seis meses, con 250 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

80. A D. Agustín Viñuales Pardo, un mes y veintidós días, con 550 pesetas mensuales y 1.000 para viaje de vuelta.

81. A D. Juan Zuloaga Estringana, dos meses y quince días, con 300 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta, y autorización para residir en Italia.

B.—PENSIONES DENTRO DE ESPAÑA

1. A D. Gonzalo Brañas y Fernández, seis meses, con 250 pesetas mensuales.

2. A D.ª Martina Casiano Mayor, tres meses y quince días, con 200 pesetas mensuales y 52,50 para viaje de vuelta.

3. A D. José Verdes Montenegro, seis meses, con 200 pesetas mensuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Fiel contraste de la demarcación Oeste de la provincia de Vizcaya, á fin de que se determine el procedimiento para formar las listas de comerciantes é industriales en su demarcación, en la que, por pertenecer á provincia concertada con el Estado para pago de tributos, no puede la Delegación de Hacienda suministrar los necesarios datos:

Resultando que en la capital es la Corporación municipal la entidad encargada de clasificar los establecimientos comerciales é industriales:

Resultando que en los demás Ayuntamientos no existe esta clasificación, por

acudirse al reparto vecinal para todas las contribuciones é impuestos:

Considerando que los Fieles contrastes pueden, con datos propios y los que de las Autoridades y particulares adquirieran, formar las listas de comerciantes é industriales que el Reglamento dispone:

Considerando que á las listas así formadas cabe darles la necesaria publicidad en el *Boletín Oficial*, Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, para que nadie pueda alegar ignorancia de ellas:

Considerando que los que por esta clasificación se crean perjudicados podrán acudir en queja al Gobernador civil de la provincia, en primera instancia, y dentro del plazo de quince días, á contar de esta resolución, enalzada á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico:

Considerando que con este procedimiento no podría alegarse nulidad de la base de clasificación, pues ello equivaldría á admitir que en las provincias concertadas económicamente con el Estado, los comerciantes é industriales estaban exentos de cumplir lo legislado respecto á la obligación en que están todas las personas, hállese ó no incluídas en la matrícula de comercio ó industria, de proveerse de los aparatos de pesar, pesas y medidas que hayan de emplear en el ejercicio de sus profesiones ó industria:

Considerando que es necesario ampliar á este caso lo preceptuado por los artículos 22 y 62 del Reglamento de pesas y medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de pesas y medidas, ha tenido á bien disponer, como aclaración á los artículos 22 y 62 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, que en las provincias que tengan concierto económico con el Estado, las listas anuales y trienales de industriales y comerciantes que este último artículo preceptúa deben formarse, las redactarán los Fieles Contrastes con cuantos datos tengan de los años anteriores, los que arrojen los libros talonarios y los que puedan obtener de los Alcaldes, de otras Autoridades y de particulares, remitiéndolas una vez formuladas á aquéllos para que las den á conocer á los interesados por anuncio en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, debiéndose también publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia para que puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que han de resolver los Gobernadores civiles en primera instancia y la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico en segunda, si se ha presentado el recurso de al-

zada ante la misma en el plazo de quince días, á contar desde la resolución del Gobernador.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido anunciada la provisión de la Cátedra de Tecnología textil de la Escuela Industrial de Tarraza, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 19 de Octubre último, que determina las enseñanzas que han de estar á cargo de cada Profesor de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y estableciéndose igualmente en la indicada disposición que las Cátedras de Tecnología textil y Teoría de los tejidos, de la referida Escuela, han de estar desempeñadas por un mismo Profesor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los ejercicios de oposición para proveer la repetida plaza, versen también sobre el estudio de la Teoría de los tejidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto, por no haberse presentado aspirante alguno, el concurso de traslación anunciado para proveer una plaza de Profesor de ascenso del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), y que se anuncia nuevamente su provisión al turno correspondiente, que es el de concurso de ascenso entre Profesores de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El Gobierno de Italia, con fecha 21 del actual, ha declarado oficialmente, en vista del estado de guerra entre Italia y Turquía y procediendo en conformidad con las reglas de derecho internacional, á partir del 22 de este mes, el litoral otomano del Mar Rojo, que se extiende desde Ras-Isa, al Norte de Hodeida, has-

ta Ras-Coulaifac, al Sur, comprendido entre los 15,11 y 14,30 grados de latitud, será puesto en estado de bloqueo efectivo por las fuerzas navales de Italia, y que los buques neutrales tendrán un plazo, que será fijado por el Comandante en Jefe de las fuerzas bloqueantes, para salir libremente de los Ingares bloqueados, procediéndose contra toda embarcación que intentare violar el bloqueo, conforme á las reglas del derecho internacional y á los Tratados en vigor con las potencias neutrales.

Según telegrama del Embajador de S. M. en Roma, esta disposición ha entrado en vigor el día 24 del actual, y el plazo fijado para que los barcos neutrales puedan salir libremente es el de cinco días.

Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Emilio Martínez Hernández, de cuarenta y tres años, natural de Turón (Granada), soltero, jornalero.

Antonio Bañes Campillo, de dieciocho años, hijo de Alfonso y Ascensión.

Asimismo comunica la de los hermanos apellidados Díaz, uno de ellos llamado Pedro.

Madrid, 24 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pablo Camarero y Gill, contra una nota del Registrador de la propiedad de Santa María de Nieva, suspendiendo la inscripción de una escritura de cesión de bienes, pendiente en este Centro por apelación del Notario recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en Santa María de Nieva, ante el Notario D. Pablo Camarero y Gill, á 12 de Mayo de 1911, D. Gregorio Bernabé Pedrazuela como apoderado de D.^a Antonia Llorente y López, y de D.^a María, don José, D.^a Presentación, D. Pablo y don Emilio Escorial Llorente, cedió por precio á D. Pedro Escorial Herrero los bienes y derechos que en nuda propiedad fueron adjudicados á los transferentes como herederos de D.^a Petra Llorente Bartolomé, y cuyo usufructo pertenecía al mismo comprador por disposición testamentaria de su esposa, la citada D.^a Petra, y se hizo constar que no se detallaban ni describían los bienes cedidos porque ya lo estaban en el testimonio que se expidió á favor del usufructuario D. Pedro Escorial Herrero, testimonio que se presentaba en el Registro, con la escritura de cesión y con los expedidos á favor de los vendedores, para obtener la inscripción previa á favor de los cedentes:

Resultando que se presentada en el Registro dicha escritura con los demás documentos aludidos, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento, por contener el defecto de faltarse á lo preceptuado en los artículos 21 de la ley Hipotecaria, y en el 9.^o de la Instrucción para la redacción de instrumentos públicos sujetos á Registro»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso, pidiendo que se declare extendida con sujeción á las formalidades legales la escritura de 12 de Mayo de 1911, fundándose en que según el párrafo 2.^o del artículo 21 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 16 de Diciembre de 1864 y 8 de Junio de 1876, no es siempre indispensable consignar en los documentos inscribibles las circunstancias que para su validez debe contener la inscripción, porque ésta puede obtenerse justificando con documento fehaciente, como se justifica en el caso actual, que están comprendidos en el título presentado los bienes no descritos en el mismo y que se trata de inscribir:

Resultando que el Registrador en su informe sostuvo la procedencia de su nota, fundándose en que según el párrafo 1.^o del artículo 21 de la ley Hipotecaria y la doctrina de esta Dirección consignada en las Resoluciones de 18 de Mayo de 1904 y 29 de Abril de 1909, en las escrituras públicas sujetas á Registro, deben consignarse las circunstancias exigidas por el artículo 9.^o de la Ley, y si bien al omitir estas circunstancias, haciendo solamente referencia á los asientos del Registro en que ya consten, se simplifican los documentos y se ahorran gastos á los interesados, tal forma de redacción se opone á los preceptos legales vigentes, los que deben ser observados por los Notarios al autorizar instrumentos públicos, so pena de cometer una infracción legal que impida la inscripción:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota del Registrador, fundándose en que la regla general que el párrafo 1.^o del artículo 21 de la ley Hipotecaria establece, tiene una excepción en el párrafo 2.^o del mismo artículo, excepción aplicable á las adquisiciones de derecho á título universal ó singular, siempre que se identifiquen los bienes, como en el caso del recurso, con otros documentos fehacientes, sin que pueda alegarse en contra de esta doctrina la que sentó la Resolución de 18 de Mayo de 1904, toda vez que el Notario recurrente no se ha limitado en la escritura suspendida á referirse á otros asientos del Registro, sino que acompañó al título inscribible otras escrituras públicas complementarias, que dan á conocer, con perfecta claridad, los bienes objeto del contrato:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del inferior, por los siguientes fundamentos legales: que los dos párrafos del artículo 21 de la ley Hipotecaria no son incompatibles ni establece el 1.^o una regla general y el 2.^o una excepción, sino que consignan preceptos aplicables á casos distintos é imponen deberes á personas también diferentes; que el párrafo 1.^o del artículo citado impone á los Notarios la obligación ineludible de consignar en las escrituras que autoricen todas las circunstancias que deba contener la inscripción, y el párrafo 2.^o del mismo artículo determina los requisitos que han de cumplir los particulares cuando se propongan inscribir bienes ó derechos mediante títulos que no comprendan una descripción de aquéllos, tan acabada como exige la Ley, y que mientras el artículo 9.^o de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 no se modifique, debe ser cumplido estrictamente por los Notarios, y al no hacerlo cometen una infracción legal que impide la inscripción; infracción que deberá ser subsanada en la forma prevenida por el artículo 22 de la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 9.^o, 21 y 22 de la

ley Hipotecaria; 2.^o, 3.^o y 9.^o sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á Registro y las Resoluciones de este Centro de 1.^o de Diciembre de 1892, 18 de Mayo de 1904 y 27 de Abril de 1909:

Considerando que en las escrituras públicas relativas á bienes inmuebles deben consignarse con completa claridad todas las circunstancias referentes á las fincas que hayan de inscribirse, como expresamente se determina en las disposiciones anteriormente citadas:

Considerando que no se ajusta á las mismas la escritura de cesión de bienes autorizada por el Notario recurrente en 12 de Mayo último, puesto que en ella no se describen las fincas cedidas, haciéndose solamente referencia á los títulos de propiedad de los cedentes:

Considerando que en tal concepto adolece dicha escritura de un defecto que deberá subsanarse extendiendo á su costa el Notario autorizante una nueva escritura, como dispone el artículo 22 de la ley Hipotecaria,

Esta Dirección General ha resuelto confirmar la providencia apelada y lo acordado.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES
Grupo 274.—Océano Indico.—Golfo Pérsico.—Costa Oeste de la isla Abu Musa.—Roca.—*Av's aux Navigateurs* número 531/3.294. Paris, 1911.

Número 1.229. A una milla, aproximadamente, al Oeste de la punta Oeste de la isla Abu Musa, se encuentra una roca de 1,8 metros de altura.

Situación aproximada: 25° 52' 45" N. y 55° 0' 20" E. de Gw. (61° 12' 40" E. de SF.)

Carta número 567 de la sección IV.

Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Arrecifes de la Florida.—Restablecimiento de la baliza Turtle Reef.—*Notice to Mariners*, número 46/3.327. Washington, 1911.

Número 1.230.—La baliza Turtle Reef K, que había sido destruida por un ciclón (Aviso núm. 1.039 de 1909), ha sido reconstruida.

Situación aproximada: 25° 16' 50" N. y 80° 12' 30" W. de Gw. (34° 9' 10" W. de SF.)

Carta número 496 de la sección IX.

Río San Juan.—Reemplazo de una boya por una boya luminosa.—*Notice to Mariners* número 46/3.325. Washington, 1911.

Número 1.231.—Hacia el 4 de Enero de 1912 se fundeará á la entrada del río San Juan, en reemplazo de una boya ordinaria, una boya denominada *Jett Channel* número 6, luminosa, ostentando, á 3 metros sobre la mar, una luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 30° 23' 53" N. y 81° 23' 55" W. de Gw. (75° 11' 35" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 244.

Carta número 34 A de la sección IX.

Cabo Roman.—Restos de naufragio.
Boys.—Notice to Mariners número 46/3.321. Washington, 1911.

Número 1.232.—Se ha fondeado una boya pintada á fajas horizontales *rojas y negras*, en 7,5 metros de agua, á unos 90 metros al SE. de los restos (que emergían, en parte, en bajamar del *Malcolm B. Seavey*, ido á pique por fuera del cabo Román, en las marcaciones: faro del cabo Román, al N. 88° W.; faro de Georgetown, al N. 21° W.

Situación aproximada: 33° 0' 30" N. y 79° 5' 10" W. de Gw. (72° 52' 50" W. de SF.)

Carta número 549 de la sección IX.

Bahía Winyah.—Malecón Sur.—Cambio de carácter de la luz.—Notice to Mariners número 46/3.320. Washington, 1911.

Número 1.233.—Ha sido modificada la luz que se había instalado sobre el extremo del malecón Sur de Winyah; su nuevo carácter es el siguiente: Un destello blanco cada 5 segundos (destello, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Situación aproximada: 33° 11' 27" N. y 79° 8' 6" W. de Gw. (72° 55' 46" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 228.

Carta número 549 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Río Elizabeth.—Cambio de color del faro de la isla Craney.—Notice to Mariners número 46/3.316. Washington, 1911.

Número 1.234.—El faro de la isla Craney, que antes era blanco, ha sido pintado de rojo; la luz no ha sufrido ninguna modificación.

Situación aproximada: 36° 53' 33" N. y 76° 20' 20" W. de Gw. (70° 8' W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 200.

Carta número 586 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador del Ayuntamiento de Segovia y de Valls (Tarragona), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus mé-

ritos y servicios, si pretende que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según comunicación de nuestro Cónsul en Mogador, el estado de la salud pública en aquel puerto, plaza y sus inmediaciones, sigue siendo bueno; quedando sin efecto, por tanto, la Circular de 7 de Octubre último, en lo que hace referencia á la indicada plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha aparecido el cólera en un lugar del Vilayeto Albanés de Yanina ó Jania, denominado Loros, cerca del mar Jónico por una parte, y de la frontera Greco-Albanesa por otro.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor de ascenso del 7.º grupo (Mecánica general y aplicada, etc.), vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 pesetas más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de ascenso entre Profesores de entrada, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten tres años por lo menos de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenece la plaza vacante, con

arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En el expediente instruido á instancia de Sor Silvina de Santa Teresa, solicitando se declare institución de Beneficencia particular el Instituto de las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Inmaculada Concepción, de Valencia,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes del Instituto mencionado y de los interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 6.ª de este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Sor Silvina de Santa Teresa, Superiora general del Instituto de las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Inmaculada Concepción, de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander en solicitud de que se le concedan 70 litros por segundo, de agua de los manantiales La Quintanilla, para mejorar el abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública varias reclamaciones en demanda de que se respeten derechos anteriores:

Considerando que los artículos 164 y 167 de la ley de Aguas no permiten nueva concesión para aumentar la dotación de aguas de Santander con expropiación de otros aprovechamientos, porque ya disfruta con exceso la dotación legal:

Considerando que el Ayuntamiento se proponía no sólo aumentar la dotación de agua, sino mejorar la calidad de ésta, puesto que la procedente de los manantiales La Lloreda no tienen en todo tiempo las condiciones de excelente potabilidad; y á este último fin puede otorgarse una permuta de las aguas concedidas de La Lloreda (68 litros por segundo), por un volumen igual de La Quintanilla, con lo que desaparece todo motivo de oposición, menos la de la Electra de Toranzo, y ésta no ha reclamado sobre la concesión, sino sobre la cuantía de la indemnización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Santander 68 litros por segundo de agua de los manantiales de La Quintanilla, con destino á mejorar el abastecimiento de la población, con las siguientes condiciones:

1.^a El Ayuntamiento queda obligado á devolver al cauce del río Pisueña los 68 litros por segundo de aguas de La Lloreda, que tiene concedidos, y en sustitución de los cuales se conceden ahora los de La Quintanilla.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por los Ingenieros D. Francisco Iribarren y D. Manuel de la Oagiga, que ha servido de base al expediente de esta concesión, en la parte que no se modifique por estas prescripciones, rigiendo el pliego de condiciones facultativas del proyecto primitivo redactado por D. Angel Mayo.

3.^a En la toma del manantial de La Quintanilla se modificará el acueducto en los 20 metros primeros, colocando un tubo en cuya boca de salida al acueducto se establecerá un aparato registrador que indique el agua que pasa por el mismo en cada momento, limitando la toma á los 70 litros concedidos.

4.^a Los propietarios de los aprovechamientos de agua abajo del río Pas tendrán libre acceso para comprobar si el aparato registrador funciona con regularidad.

5.^a El Ayuntamiento de Santander tendrá la obligación de indemnizar los perjuicios que por la disminución en el caudal del manantial de La Quintanilla experimenten los aprovechamientos existentes de agua abajo.

6.^a Se concede al Ayuntamiento el derecho á la imposición forzosa de la servidumbre de acueducto á todos los terrenos de dominio público y á los terrenos de los particulares á quienes afecten las obras, por ser éstas de carácter público municipal.

7.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se notifique la concesión al Ayuntamiento, y deberán terminarse los dos años, á contar de la misma fecha.

8.^a Dentro de los dos meses, á contar de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, presentando la oportuna Carta de pago, haber depositado en la Sucursal de Santander de la Caja General de Depósitos, la cantidad de 727,35 pesetas, en calidad de fianza, á disposición del Director general de Obras Públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones.

9.^a Antes de empezar las obras avisará el concesionario con la debida oportunidad al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al replanteo de la misma, de cuya operación

se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

10. Cuando terminen las obras avisará el Ayuntamiento concesionario al Ingeniero Jefe para que éste ó su representante proceda al reconocimiento de dichas obras, y si de este reconocimiento resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez que haya sido aprobada este acta procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 8.^a

11. La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

12. Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras Públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se refiere á este caso.

13. El concesionario queda obligado, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto á los contratos del trabajo.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa bastante para declarar la concesión incurso en caducidad, procediéndose para ello con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas vigente y al Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, publicación en el *Boletín Oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 27 de Enero de 1912.

El Director general, Armitián.

Señor Gobernador civil de Santander.

CARRETERAS CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

El Consejo de Obras Públicas, después de examinar los Presupuestos remitidos por la Jefatura de Obras Públicas, hace constar que la distribución de la consignación para la conservación de la carretera del Estado, durante el año actual, ha de ser la misma que rigió para el año de

1911, toda vez que no habiendo habido presupuestos, y teniendo que regir el mismo que regía, no puede haber aumento.

En el servicio de Peones camineros y Capataces, ha habido un pequeño aumento en la plantilla correspondiente á algunas provincias, por haber dispuesto la Dirección General de las plazas que había en reserva en 1911, siendo el número que hay efectivos 1.673 Capataces y 9.361 de Peón; todavía número muy insuficiente para atender á la buena conservación de las carreteras, pues existen en este concepto 44.685 kilómetros de carretera, y corresponden por término medio 27 kilómetros á los Capataces y cinco á los Camineros, cantidad excesiva, y que la Dirección opina que debe corregirse en los venideros presupuestos.

Aumenta algo también la partida de indemnizaciones del personal, cosa perfectamente explicable si se tiene en cuenta que en 1911 existían 43.322 kilómetros que vigilar y conservar, y en 1912 los kilómetros en conservación son 44.685, ó sea un aumento de 1.363 kilómetros.

Claro es que, no estando en relación el número de kilómetros de carretera á conservar con los fondos disponibles para tal fin, y aumentando aquéllos de año en año, sin que los recursos aumenten, la conservación de la carretera es peor cada año y se ponen en condiciones verdaderamente imposibles, sin que tampoco se puedan reparar por no haber fondos disponibles para ello, ni crédito suficiente á tal objeto.

Urge, á juicio de la Dirección, remediar en lo posible este estado de cosas, aumentando los créditos destinados á conservación y reparación, y disminuyendo la construcción de carreteras, pues no se han de poder conservar como es debido; de no hacerse así, á pesar de los sacrificios que constantemente se imponen al país, el estado de las carreteras no puede pasar de regular, y el firme de ellas irá desapareciendo poco á poco dado el tráfico constante y el desarrollo creciente que de año en año se nota en toda España, á juzgar por lo que manifiestan las distintas Jefaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras Públicas, ha resuelto aprobar el adjunto cuadro de distribución del crédito disponible para la conservación de carreteras en 1912 (véase *Anexo número 2*), entre todas las provincias de España, y que dicho cuadro se publique con urgencia en la GACETA DE MADRID.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1912.—El Director general, P. G., R. G. Rendueles.